

CONVENIO 46-2025

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y LA ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE COSTA RICA

Entre nosotros, el **Instituto Nacional de Aprendizaje**, en adelante **INA**, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y cinco mil ciento veintisiete-treinta y uno, representado en este acto por el señor **Christian Alonso Rucavado Leandro**, mayor, soltero, Administrador de Negocios y Master en Comercio y Mercados Internacionales, portador de la cédula de identidad uno-mil doscientos cincuenta y ocho-cero cero ochenta y nueve, vecino de San José, Catedral, Barrio González Lahmann; en calidad de Presidente Ejecutivo nombramiento efectuado mediante certificación PR-SCG-CERT-cero doscientos ochenta – dos mil veinticuatro emitida por la Secretaría del Consejo de Gobierno acuerdo número cuatro, punto uno, de la Sesión Ordinaria número ciento veintitrés del Consejo de Gobierno, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro; con una vigencia desde el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro hasta el día ocho de mayo del año dos mil veintiséis, debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número ciento ochenta y ocho de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro; y la **Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica**, creada por Ley de la República número, Ley N°. 5894, publicada en el Diario Oficial, La Gaceta del 24 de marzo de 1976, en adelante denominado **CONTRAPARTE**, cédula jurídica número tres-cero cero siete-cero cuarenta y cinco mil trescientos treinta y siete, representado en este acto por los señores **Minor Javier Sandoval Loría**, mayor, casado, Consultor, portador de la cédula de identidad uno-cero setecientos veintidós-cero setecientos veinticuatro, vecino de Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás y el señor Ricardo Alfredo Zúñiga Cambronero, mayor, casado, de profesión Contador Público, vecino de San José, Zapote, Barrio Córdoba, cédula 1-0528-0443, Representación Legal que ostentan los firmantes de conformidad con lo establecido en la Ley 5894, artículo 17, acordamos suscribir el presente Convenio Marco con fundamento en las consideraciones y normas legales que se invocan seguidamente:

CONSIDERANDO

1. Que el INA tendrá como finalidad principal promover, desarrollar y potenciar la capacitación y formación profesional en Costa Rica; las competencias y cualificaciones transferibles que

refuerzan la capacidad de las personas para encontrar, conservar y mejorar las condiciones para un trabajo de calidad o el emprendimiento y el desarrollo empresarial. Esto en todos los sectores de la economía, en aras de impulsar y contribuir con el desarrollo económico, la inclusión social y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense. (Así reformado por el artículo 1° inciso a) de la ley N° 9931 del 18 de enero del 2021, "Fortalecimiento de la formación profesional para la empleabilidad, la inclusión social y la productividad de cara a la revolución industrial 4.0 y el empleo del futuro")

2. Que el INA para lograr sus fines tiene como una de sus atribuciones, diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional en todas sus modalidades, o convenir su ejecución con otros entes públicos y privados.
3. Que de conformidad con el artículo 3 inciso b) y h) de la Ley Orgánica, número 6868, el INA para lograr sus fines tiene como una de sus atribuciones, diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional en todas sus modalidades, o convenir su ejecución con otros entes públicos y privados y suscribir acuerdos de intercambio y cooperación con entidades nacionales, extranjera o internaciones que tengan cometidos análogos a los de la Institución.
4. Que la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica es una organización sin fines de lucro, creada por ley de la república de Costa Rica, con experiencia en formación de liderazgo, trabajo comunitario y habilidades para la vida en poblaciones jóvenes, y que también cuenta con programas y contenidos formativos de utilidad para funcionarios públicos y docentes.
5. Que ambas instituciones consideran beneficioso establecer un marco de colaboración para el préstamo de instalaciones, la capacitación recíproca y el aprovechamiento de recursos institucionales para el fortalecimiento de las competencias de ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer entre las partes, una alianza para el desarrollo de actividades de cooperación de distinto nivel nacional cuyas prestaciones serán definidas y desarrolladas por medio de cartas de entendimiento para cada acción y serán parte integral del presente Convenio.

SEDUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Las Partes acuerdan procurar generar intercambios técnicos, académicos y tecnológicos, para facilitar procesos formativos y de investigación conjuntos, en ámbitos específicos de acción que puedan abordarse mediante proyectos o programas de educación continua dentro de los cuales se pueden citar:

Capacitación y Transferencia de Conocimiento

1. Desarrollar estrategias de formación continua para docentes, investigadores y técnicos, con el fin de mejorar la calidad educativa y adaptarse a las necesidades del sector productivo.
2. Organizar eventos, seminarios, talleres y congresos sobre tendencias en educación técnica, formación profesional y desarrollo tecnológico.
3. Intercambiar expertos, docentes y profesionales para fortalecer capacidades institucionales en áreas estratégicas.

Cooperación en Infraestructura y Recursos

1. Compartir infraestructura, equipos, herramientas y laboratorios para la ejecución de programas de formación e investigación, garantizando un uso eficiente de los recursos y bajo condiciones previamente acordadas.

Divulgación y Promoción de las Acciones del Convenio

1. Establecer estrategias de comunicación para informar a la comunidad, el sector productivo y la sociedad en general sobre los programas y proyectos desarrollados en el marco del convenio.
2. Utilizar canales digitales y tradicionales para divulgar buenas prácticas, resultados de investigaciones y oportunidades de formación.
3. Organizar actividades de promoción y sensibilización para fortalecer la cultura de cooperación entre ambas instituciones y los actores clave.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de cualquier otra obligación establecida en este Convenio Marco de Cooperación, según las medidas de sus posibilidades, son obligaciones de las partes:

SERÁ OBLIGACIÓN DEL INA:

1. Brindar procesos formativos a personas integrantes de la CONTRAPARTE, considerando la disponibilidad de recursos y capacidad instalada.
2. Poner a disposición instalaciones del INA, cuando sea posible y mediante coordinación previa, para el desarrollo de actividades conjuntas.
3. Valorar la participación de personal docente y técnico en espacios de formación impartidos por la CONTRAPARTE.

SERÁ OBLIGACIÓN DE LA CONTRAPARTE:

1. Brindar procesos de capacitación y formación a personal docente y técnico del INA, en temas afines al desarrollo personal, liderazgo, trabajo comunitario y habilidades para la vida.
2. Poner a disposición sus instalaciones, de acuerdo con su capacidad, para el desarrollo de actividades articuladas con el INA.
3. Participar activamente en procesos conjuntos de planificación, ejecución y evaluación de las actividades acordadas.

CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del INA, la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, corresponderá al INA, los derechos de patente o propiedad intelectual sobre inventos, textos, técnicas de enseñanza o de trabajo, programas, materiales informativo, didáctico, científicos y divulgativos, relacionados con la capacitación y formación profesional desarrollados en el Instituto, que sean utilizados para la ejecución del presente Convenio o para atender requerimientos específicos de las partes, pertenecerán en forma exclusiva al INA. De modo que, en toda publicación o divulgación, se hará constar estos derechos a favor del INA, así como los derechos morales, respecto de su autoría. Sin embargo, el material que sea proporcionado por (la Contraparte) nunca será divulgado y pertenecerá única y exclusivamente a ésta, así mismo el material didáctico que pertenezca a (la Contraparte) estará protegido por los Derechos de Autor y Derechos Conexos. En el eventual caso de que las partes de este Convenio cuenten con procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, las publicaciones o divulgaciones que se hagan deberán acatar esos procedimientos o regulaciones. En aquellos casos en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual surja en virtud de la ejecución del presente Convenio, esto deberá ser regulado mediante cartas de entendimiento y/o adendas

QUINTA: COORDINACIÓN

La coordinación de este convenio estará a cargo de los representantes de cada una de las partes. El representante de la Asociación Guías y Scouts de Costa Rica será la persona encargada de la Dirección General y del INA será la persona que ocupe el cargo de la Subgerencia Técnica.

SEXTA: ACUERDOS DE EJECUCIÓN

El Convenio Marco de Cooperación podrá ejecutarse para actividades específicas, por medio de cartas de entendimiento para cada proyecto o actividad a realizar. Tales instrumentos deberán especificar: actividades a realizar, alcances, lugar de ejecución, responsables, participantes, plazos, fuente de financiamiento, presupuestos, y estimaciones económicas pertinentes, así como cualquier otro que convengan las Partes por escrito.

SÉTIMA: EVALUACIÓN

Este convenio, será evaluado por ambas partes cuando lo estimen conveniente, sea en forma conjunta, o en forma individual. El INA realizará un análisis anual donde presentará como mínimo la siguiente información: cantidad de servicios prestados y cantidad de personas participantes beneficiadas de la articulación y/o los proyectos que se desarrollen, con el detalle de nombre, cédula y contacto, y la cantidad de horas empleadas; siguiendo los procedimientos establecidos las partes para tales efectos. Los representantes de las partes o quien estas designen, serán los responsables de coordinar la realización de dichas evaluaciones en forma conjunta o individual según corresponda.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio tiene una vigencia de cuatro años a partir de su firma. Y podrá ser prorrogado a solicitud expresa de las partes, por otro período igual para un total de ocho años. La prórroga procederá previa solicitud por escrito con al menos seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento y siempre que las evaluaciones del convenio sean conformes. Los programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión

NOVENA: ESTIMACIÓN

El presente Convenio debido a su naturaleza, no es susceptible de estimación al no consignarse obligaciones cuantificables diferentes a las ordinarias de ambas partes.

Las PARTES se comprometen entre sí de forma recíproca a cumplir con el deber de confidencialidad, que pueda derivarse en el presente convenio, durante y posterior a su ejecución; en virtud del acceso y/o conocimiento, que se tenga sobre información no divulgada; datos personales y/o propiedad intelectual, regulada por la normativa, los tratados y Convenios ratificados por Costa Rica. Salvo aquella información, que las partes o alguna de ellas, hayan puesto y/o autorizado su conocimiento, acceso y/o publicidad antes y durante la ejecución del Convenio; o bien caiga en la categoría de información pública o que por disposición judicial o normativa se ordene el acceso, disposición y/o tratamiento a la misma; tal situación será comunicada a las partes, a fin de acreditar la aplicación de la excepción al deber de confidencialidad. Las partes, en complemento a este convenio, podrán suscribir instrumentos jurídicos necesarios para hacer valer la confidencialidad, en aquellos casos que en virtud de la información a la cual tengan acceso y/o conocimiento, requiera una protección específica; dejando vigente la obligación genérica establecida en la presente cláusula, la cual prevalecerá, aún después de la terminación del convenio, por lo que le serán aplicables las reglas y plazo del derecho al olvido. En caso de incumplimiento del deber de confidencialidad de la o las partes, será o serán responsables en forma subjetiva y/o objetiva, quedando su cargo responder por los daños y daños y perjuicios causados a la o las partes o terceros afectados; así como a las penas y/o sanciones administrativas o judiciales, que se deriven de su o sus actuaciones.

DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio específico de cooperación, se hará de forma escrita al siguiente domicilio:

POR PARTE DEL INA	POR PARTE DE GUÍAS Y SCOUTS DE CR
Subgerencia Técnica Dirección: San José Uruca Tel. 2210-6000 Correo: subgerenciatecnica2@ina.ac.cr	Dirección General Dirección: Moravia, San Vicente, de la Biblioteca Pública 200 metros este Tel. 2222-9898 extensiones 2201 y 2200 Correo: wnunez@siemprelistos.org

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

De presentarse alguna divergencia o posible incumplimiento de alguna de las partes durante ejecución de este convenio, deberá ser resuelta por las personas coordinadoras designadas. Si las partes no se ponen de acuerdo en la solución de la divergencia o incumplimiento, se podrá recurrir a la rescisión del Convenio por mutuo acuerdo en documento escrito firmado por ambos representantes. En caso contrario, podrán realizar el análisis del incumplimiento o divergencia para determinar si se inicia el procedimiento de rescisión o resolución unilateral del Convenio que corresponda al caso, aplicando de forma supletoria los procedimientos establecidos en la Ley General de Administración Pública y la Ley de Contratación Administrativa, así como sus respectivos Reglamentos, en cuanto a la figura de la resolución y rescisión contractual según corresponda.

La rescisión o resolución no afectará las actividades que se encuentren en ejecución, por lo tanto, estas deberán finalizar normalmente.

Por mutuo acuerdo de las partes, se puede realizar el respectivo finiquito.

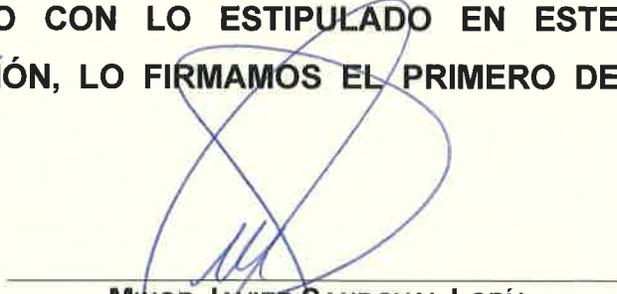
DÉCIMA TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto expresamente en el presente convenio específico de cooperación, regirá supletoriamente la normativa interna de cada parte, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo costarricense.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, LO FIRMAMOS EL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2025.



**CHRISTIAN ALONSO RUCADO LEANDRO
PRESIDENTE EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**



**MINOR JAVIER SANDOVAL LORÍA
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE COSTA
RICA**

sro

